Contrato de prestación de servicios, Número MFCP/OM/DCyR/034/2023 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, representado en este acto por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal asistida por el Ing. Jorge Luis López Solís, en su carácter de Oficial mayor y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, en su carácter de Tesorero Municipal, y del titular del área requirente respectivamente; y a quienes en lo sucesivo, se les denominará "El Municipio" y por la otra parte el C. Ricardo Pimentel Flores Administrador Único de la empresa "UNIQ GLOBAL SOLUTIONS", quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Prestador de Servicios", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126, 127, 128 Fracción II, 133 y 134 Fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Artículo 2º. Último párrafo y articulo 7 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; el Municipio de Felipe Carrillo Puerto es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.

1.2.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la ley de los municipios en el Estado de Quintana Roo, Articulo 29 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal, tiene la representación del Gobierno Municipal.

1.3.- Que de conformidad en el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 27 fracción XVIII y XLVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos, así como de nombrar a los servidores públicos municipales para su representación; y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

1.4.- Que la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo puerto, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y con el acta de sesión pública y solemne de fecha 30 de Septiembre de 2021, levantada con motivo de instalación del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2021-2024.

1.5.- Que el Ing. Jorge Luis López Solís, ha sido designado por la C. Presidente Municipal como Oficial Mayor, como se acredita con su nombramiento (número 7) de fecha 01 de Octubre del año 2021 y de conformidad al Artículo 49, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad para celebrar, a nombre de la Presidencia Municipal; los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

1.6.- Que el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, ha sido designado por la C. Presidente Municipal como Tesorero Municipal como se acredita con su nombramiento (número 2) de fecha 30 de Septiembre del año 2021 y de conformidad al Artículo 125 Fracción XVIII y XIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el

artículo 63 Fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad de controlar y suscribir conjuntamente con la Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos, y convenios que obliguen económicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.

1.7.- Que el presente contrato, se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 inciso b) Fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y conforme a los montos autorizados en Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 de Julio del año 2023, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Felipe carrillo Puerto, realizándose el presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación directa, fundado en los artículos ya mencionados, de acuerdo a la Ley, para el presente procedimiento.

1.8.-Que su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410LB7.

1.9.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y 67, código postal 77200, en la colonia centro de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

1.10.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este convenio de prestación de bienes y/o servicios, cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal correspondiente

2.- Declara "El Prestador de Servicios":

2.1.- Que es una persona moral, con actividad empresarial registrada conforme a las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social mediante Acta constitutiva protocolizada mediante Escritura Pública número 20,526 Tomo No. LXII (sexagésimo segundo), Libro V (quinto), de fecha 19 de Agosto de 2021, ante la Lic. Maria de Lourdes Chanes Reynoso, titular de la Notaría No. 25 con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con número de documento 20526 de fecha 24 de Agosto del 2021 y exhibe la constancia de situación fiscal con Registro Federal de contribuyentes No. UGS210712LB0 expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a este.

2.3.- Que, señala como domicilio fiscal, el ubicado en Avenida Patria, Número exterior 2085 entre avenida Acueducto y Calle Boulevard Puerta de Hierro , Colonia Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45116.

2.4.- Que, para efectos de recibir pagos por los bienes y servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Institución Bancaria SANTANDER, Número de Cuenta 65508830681 y Clabe Interbancaria 014320655088306818.

2.5.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de Proveedores con el folio OM/PP/022A/2023.

2.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha Ley.

3.- LAS PARTES EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

3.1.- Que tienen capacidad y facultades legales para obligarse y reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato, que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que lo pudiera invalidar.

3.2.- Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente contrato de servicios así como también se obligan recíprocamente en sus términos y se someten a lo dispuesto a los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos en esta naturaleza.

3.3.- Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente contrato, así mismo se sujetan y obligan a las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Contrato.– "El Municipio" contrata del "El Prestador de Servicios" y éste se obliga a ejecutar la Acción denominada: ***"Presentación musical de la Original Sonora de Dinamita de Lucho Argain de Charly Marrugo, el día 15 de septiembre con motivo de la celebración de las fiestas patrias del Municipio de Felipe Carrillo Puerto",*** en los términos y especificaciones que se señalan en el **Anexo 1 Catalogo de Conceptos y Ficha Técnica;** de este instrumento hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, y las estipulaciones de este contrato.

Segunda. - Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato por la prestación de los servicios, es por: $775,000.00 (Son: Setecientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del I.V.A. $ 124,000.00 (Son: Ciento Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total de $899,000.00 (Son: Ochocientos Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.).

Tercera. - Plazo de Ejecución. - La vigencia del presente Contrato es del 11 de Agosto al 15 de Septiembre de 2023, fecha del Evento; en razón del principio de anualidad del presupuesto público.
El evento que se llevara a cabo el día 15 de Septiembre tendrá una duración de noventa minutos, por lo que "El Prestador de servicios" se obliga a proporcionar los servicios en los términos del presente instrumento legal.

Cuarta. - Anticipos.- No aplica.

Quinta. - Forma de pago.

"El Municipio" se obliga a cumplir la totalidad del pago en dos parcialidades, por lo que se realiza un primer pago por un porcentaje de hasta el 50% del importe total establecido en la cláusula segunda previa firma del presente contrato; y el saldo se pagará al finalizar el evento, objeto del presente contrato.

Lo anterior de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Municipio"; por lo cual "El Prestador de servicio" no presentará cargos adicionales por el financiamiento o retraso en los pagos que se efectúen. Para su pago, deberá

presentar la original de las facturas con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia y deberá contener: Los servicios entregados y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente, adjuntando la validación que para el efecto emite el SAT. Al recibir los pagos parciales, deberá emitir y entregar en forma física y digital el CFDI complemento de pago a la Oficialía Mayor y enviarlas al correo señalado con anterioridad.

Sexta. - Garantías
Garantía de anticipo. – No aplica.

Garantía de Cumplimiento.- El prestador de servicios se obliga a presentar Cheque cruzado a favor del Municipio por el equivalente al 10% del monto total del contrato.

Séptima. -Lugar de los servicios.- La ejecución del servicio se efectuará en el Parque Principal de Felipe Carrillo Puerto, quintana Roo, situado en frente del Palacio Municipal, en la Calle 66 s/n entre 65 y 67 de la Colonia Centro, CP 77200.

Octava. - Responsabilidades de "El Prestador de servicios". - "El Prestador de servicios" se obliga a que los servicios objeto del contrato se cumpla con las normas establecidas por "El Municipio" y que la prestación de los mismos sea a satisfacción del responsable del área requirente, así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros. Igualmente se obliga a "El Prestador de servicios" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por la terminación de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo

Novena. - Rescisión y terminación anticipada del contrato. - "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "El Prestador de servicios" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "El Prestador de servicios" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "El Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Municipio" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "El Municipio" establecerá con "El Prestador de servicios" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "El Municipio" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "El Municipio" reembolsará a "El Prestador de servicios" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.
Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

1.- Si "El Prestador de Servicios" no concluye la ejecución del servicio, objeto de este contrato, en la fecha convenida.

2.- Si "El Prestador de Servicios" suspende injustificadamente la ejecución del servicio pactado.

3.- Si "El Prestador de Servicios" no se ejecuta el servicio de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio".

4.- Si "El Prestador de Servicios" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.

5.- Si "El Prestador de Servicios" subcontrata parte de la ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Municipio".

Décima.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si "El prestador de servicios" no concluye la prestación del servicio en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los servicios sean proporcionados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.
Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima Primera.- Casos fortuitos.- En caso de que "El Prestador de servicios" se encuentre imposibilitado para prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, "El Prestador de servicios" no incurrirá en incumplimiento, por lo que el "El Prestador de servicios" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el pago que se le hubiere entregado, así como en su caso el pago de daños y perjuicios, que se pudieran ocasionar a "El Municipio".

Decima Segunda. - Casos en que podrán otorgarse prórrogas. - "El Municipio" no podrá otorgar prórroga para la ejecución de los servicios, a menos que ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, como se establece en la cláusula anterior, en éstos casos podrían reprogramarse para una fecha futura siempre y cuando "Las Partes" lleguen a un acuerdo.

Décima Tercera.- Relaciones laborales.- "El Prestador de servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Décima Cuarta.- Propiedad Intelectual.- "El Prestador de servicios" reconoce que por la firma del presente Contrato no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL Municipio" o bien sobre aquellos respecto de los que llegue a tener o conocer en el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En consecuencia "El Municipio" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "El Prestador de servicios".

"El Prestador de servicios" será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los materiales o bienes que ocupe para el cumplimiento del objeto del presente contrato, y en el supuesto de que viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "El Municipio" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De igual forma, "El Prestador de servicios" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "El Municipio", sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta, sin la autorización previa y por escrito de "El Municipio".

Décima Quinta.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, será a cargo de "El Prestador de servicios". "El Municipio" sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, "El Prestador de servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Contrato de Prestación de Servicio número MFCP/OM/DCyR/034/2023

El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos mil Veintitrés.

POR EL MUNICIPIO

LIC. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. RICARDO PIMENTEL FLORES
UNIQ GLOBAL SOLUTIONS
ADMINISTRADOR ÚNICO

ING. JORGE LUIS LÓPEZ SOLÍS
OFICIAL MAYOR

C.P. HERNAN DE JESÚS POOT CHAN
TESORERO MUNICIPAL

MTRO. LUIS GONZALO VELÁZQUEZ TAMAYO
DIRECTOR DE CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL
Y ÁREA REQUIRENTE

ANEXO 1

Contrato de Prestación de Servicios, Número MFCP/OM/DCyR/034/2023.

"Presentación musical de la Original Sonora de Dinamita de Lucho Argain de Charly Marrugo, el día 15 de septiembre con motivo de la celebración de las fiestas patrias del Municipio de Felipe Carrillo Puerto".

CATALOGO DE CONCEPTOS Y FICHA TÉCNICA

Partida	*Concepto*	*Importe*
1	*Presentación musical de la Original Sonora de Dinamita de Lucho Argain de Charly Marrugo, el día 15 de septiembre con motivo de la celebración de las fiestas patrias del Municipio de Felipe Carrillo Puerto"* **Motivo:** Celebración de las fiestas patrias en fecha 15 de Septiembre de 2023. **Incluye:** *Escenario* *Gran soporte para luces* *Vallas de Protección* *Audio* **Intervención:** A partir de las 12 horas.	*$ 775,000.00*
	Subtotal	*$ 775,000.00*
	I.V.A: 16%	*$ 124,000.00*
	Importe Total	*$899,000.00*

Son: Ochocientos Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N)